ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY
DE BARRANCABERMEJA
NIT: 800.036.029 - 0
BARRANCABERMEJA

CONTRATO No 016 -2026

FECHA DEL CONTRATO	AÑO	2026		MES	07		DIA	07						
OBJETO DEL CONTRATO	COMPRA DE LA PÓLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES DE ENTIDADES ESTATALES Y MANEJO GLOBAL QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES Y BIENES DE PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY DE BARRANCABERMEJA EN LA VIGENCIA 2026 - 2027.													
VALOR $:	$ 24.706.346,00	VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE												
PLAZO DEL CONTRATO	6	DIAS HABILES												
CONTRATISTA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA - AGENCIA CABECERA						**Representante Legal de la Firma:**	ADRIANA REY SILVA						
NIT-CEDULA DE CIUDADANIA DE	860.524.654	-	6	**C.C.**				-	63.478.353					
DIRECCION DE CONTRAT	CARRERA 36 #44-35 PISO 1 A DE BUCARAMANGA						**TELEFONO DEL**	6076854848						
CORREO ELECTRONICO	notificaciones@solidaria.com.co													
SUPERVISOR	CLAUDIA SUGEY LOPEZ BOTERO					C.C. No	63.468.074							
ORDENADOR DE GASTO DE INSTITUCION	MARY DENIS DIAZ PLATA					**NIT**	63.502.122	-	0					
FECHA DE INICIACION	BARRANCABERMEJA				AÑO:	2026	MES:	07	DIA:	07				
FECHA DE TERMINACION	BARRANCABERMEJA				AÑO:	2026	MES:	07	DIA:	15				
OFICINA GESTORA	RECTORIA													

Entre los suscritos a saber: Por una parte,**MARY DENIS DIAZ PLATA**, mayor de edad, y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.502.122 expedida en Bucaramanga (Santander), en calidad de Rectora de la Institución educativa Escuela Normal Superior Cristo Rey de Barrancabermeja, según artículo 10 de la ley 715 de 2001, y artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y de conformidad con la Resolución de nombramiento No. 3040 del 17 de diciembre de 2015, el Acta de posesión N° 0478 del 22 de diciembre de 2015 y Resolución de traslado No. 1425-1 del 18 de octubre de 2022, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE; y por la otra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA**, con Nit. 860524654-6, Agencia Cabecera, representada legalmente por **ADRIANA REY SILVA** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadania No. 63.478.353 expedida en Bucaramanga, con domicilio principal en el Distrito de Bucaramanga, quién en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO de seguro, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

COMPRA DE LA PÓLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES DE ENTIDADES ESTATALES Y MANEJO GLOBAL QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES Y BIENES DE PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY DE BARRANCABERMEJA EN LA VIGENCIA 2026 - 2027.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:

El contratista realizara y entregara los elementos de acuerdo a las especificaciones técnicas, Las pólizas objeto de contratación son las siguientes:

GRUPO UNICO

1.Todo Riesgo daños materiales
2. Manejo global sector oficial

Se entiende por "cualquier otra póliza", aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción. Cada uno de los seguros requeridos deberá tener por objeto lo siguiente:

a. SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES: Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la Institución educativa, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional. Teniendo en cuenta que son bienes como, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro. El valor a asegurar de los bienes inmuebles y muebles que conforman el seguro de todo riesgo daños materiales es el siguiente:

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ETATALES

BIENES ASEGURADO		DESCRIPCION DEL DAÑO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DEL SEGURO	DEDUCIBLE
Edificios, Bienes en almacén en general, Equipos eléctricos y electrónicos, Equipos móviles y portátiles,	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	MUEBLES Y ENSERES	$ 747.178.921,00	UNA AÑO DESDE EL 11/07/2026 A LAS 11:59 HORAS HASTA 11/07/2027 A LAS 11:59 HORAS	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2.00 SMMLV
		MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 781.378.190,00		
		EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE	$ 769.468.840,00		
	ASONADA, MOTIN C.C. HUELGA ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO	MUEBLES Y ENSERES	$ 747.178.921,00		
		MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 781.378.190,00		
		EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	$ 769.468.840,00		

Cobertura para terreno, Libros, enciclopedias, etc.	TERREMOTO TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	MUEBLES Y ENSERES	$ 747.178.921,00	UNA AÑO DESDE EL 11/07/2026 A LAS 11:59 HORAS HASTA 11/07/2027 A LAS 11:59 HORAS	2.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO (ITEM) AFECTADO - MINIMO: 3.00 SMMLV.
		MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 781.378.190,00		
	HURTO	MUEBLES Y ENSERES	$ 747.178.921,00	UNA AÑO DESDE EL 11/07/2026 A LAS 11:59 HORAS HASTA 11/07/2027 A LAS 11:59 HORAS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - MINIMO 2.00 SMMLV
		MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 781.378.190,00		
		EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	$ 769.468.840,00		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		PATRIMONIO ASEGURADO	$ 200.000.000,00	DESDE EL 11/07/2026 A LAS 11:59 HORAS HASTA 11/07/2027 A LAS 11:59	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - MINIMO 1.00 SMMLV

b. SEGURO MANEJO GLOBAL OFICIAL: Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de la Entidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, que incurran en delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal o alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del servidor público.

MANEJO GLOBAL SECTOR ESTATAL			
CARGOS ASEGURADOS	**VIGENCIA DE LA POLIZA**	**VALOR ASEGURADO**	**DEDUCIBLE**
RECTORA MARY DENIS DIAZ PLATA C.C. 63.502.122	UNA AÑO DESDE EL 11/07/2026 A LAS 11:59 HORAS HASTA 11/07/2027 A LAS 11:59 HORAS	$680.000.000 en el agregado anual, limitado a $80.000.000 por evento.	10% Toda y cada perdida, mínimo 3 SMMLV.
PAGADORA CLAUDIA SUGEY LOPEZ C.C. 63.468.074			

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES PARA CON EL CONTRATISTA:

CONDICIONES :PARA EL CONTRATISTA : 1.) Manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 ; 2.) Solo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales por motivo del presente Contrato sin formalidades plenas; 3.) No podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por el presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la Institución ; 4.) Autoriza a la Institución para que por conducto de su Pagaduria, efectúe las deducciones por concepto de los siguientes gravámenes ordenanzales para que sean transferidos al fondo u organismo correspondientes así: a.) Dos (2%) por ciento por cada mil o fracción, por concepto de Estampilla Pro-Desarrollo. b) Dos (2%) por ciento por cada mil o fracción, por concepto de estampilla Pro-Uis., y el respectivo descuento a Sistemas y computadores (10% sobre estampillas del Departamento) además se descuenta las Estampillas del Municipio a que haya lugar y descuentto de retención en la fuente que haya lugar.

y los demás gravamenes de Ley a que haya lugar. 5.) Deberá cumplir con las obligaciones y gozará de los derechos de que trata el artículo 5° de la Ley 80 de 1993; 6.) La liquidación del presente contrato procederá de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 . EL CONTRATISTA debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Cajas de Compensación que haya lugar.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

a) Expedir las polizas de conformidad con las especificaciones tecnicas del objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y cantidad.
b) Prestar el servicio, de conformidad con los parámetros, lugar y cantidades propuestas.
c) Entregar todos los informes, según instrucciones del supervisor.
d) Presentar la factura de cobro junto con los demás requisitos exigidos para el pago, al momento de la entrega de los elementos, previo visto bueno del supervisor del contrato.
e) Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y la invitación los cuales hacen parte integral del contrato.
f) Vincular al personal y celebrar subcontratos en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo, sin que la Institución Educativa adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. Por lo anterior deberá asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliación al Sistema de pensiones y Salud según lo ordenado por la Ley 100/94 y que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate.
g) Sostener los precios ofertados dentro de la ejecución del contrato.
h) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la Institución Educativa por conducto del Supervisor.
i) Las demás contemplados en el artículo 5 de la ley 80 de 1993.
j) Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar ese paz y salvo cada vez que se lo requiera la Institución Educativa, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
k) Asumir todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:

$24.706.346,00 VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE

CLAUSULA SEXTA: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Institución Educativa cuenta con la Disponibilidad Presupuestal requerida, la cual se adjunta al presente contrato así:

No C.D.P. **00055** FECHA **2026** **07** **7** RUBRO DE PRESUPUESTO: POLIZAS 2.1.2.02.02.007-02

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:

En cuanto a garantias el Manual de Contratación establece: El ordenador de gasto si considera necesario de acuerdo con la Naturaleza y Riesgo de la contratación que va a realizar exigirá la póliza y determinará los amparos que debe constituir. Ya que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los ínter administrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía (28 S.M.L.V.).El artículo 2.2.1.2.1.4.5.

Según Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía de Colombia Compra Eficiente Numeral 4º. Literal C. Establece: Las Entidades Estatales no están obligadas a exigir garantías en los Procesos de Contratación de mínima cuantía. Si la Entidad Estatal decide exigir garantías en los procesos de selección de mínima cuantía debe ser una consecuencia del Riesgo del Proceso de Contratación y del sector económico al cual pertenecen los posibles oferentes

El Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 establece la: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."
Teniendo en cuenta la modalidad de contratación y su cuantía este contrato estará exento de garantías. Los contratos de suscritos en cuantía inferiores a 20 (Veinte) Salarios Mínimos Legales Vigentes, podrán estar exentos de la exigencia de Garantía única, siempre y cuando en la forma de pago del contrato se establezca previo informe de recibo a satisfacción del bien o servicios por parte de la Entidad, expedido por el Supervisor del contrato. No se solicita póliza al contratista, pero el contratista debe expedir una certifiación donde garantice la obligaciones que se deriven del objeto del contrato, por el tiempo que establezca la ejecución del contrato y cuatro meses mas.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO:

La Institución educativa pagara el valor del contrato del objeto contractual, Así: el 100% del valor del contrato a la terminación del contrato previa entrega a entera satisfacción por parte del Supervisor previa la presentación de la correspondiente factura y/o orden de pago, previo recibo a entera satisfacción de la Institución, debiendo el contratista allegar los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva de pago.

Inhabilidades.- EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla dentro de las inhabilidades previstas en la Constitución y la Ley

CLAUSULA NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO

el tiempo de duracion del contrato es de: 6 DIAS HABILES a partir de la firma del acta de inicio.

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Hacen parte integrante de este contrato, entre otros, los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara este compromiso. c) Propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION

El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El certificado de Disponibilidad presupuestal 2. El registro presupuestal. 2. Acta de inicio firmada por las partes. PARÁGRAFO ÚNICO. Las partes convienen, que, si el CONTRATISTA no presenta los documentos pactados para iniciar la ejecución del presente contrato, una vez suscrito por el CONTRATISTA, dentro de los plazos indicados, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el CONTRATANTE suscribir nuevo contrato con otra persona, ante la vigencia de la necesidad del servicio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL Y MULTAS

La Institucion Educativa actúa en desarrollo de su actividad contractual en igualdad de condiciones con los particulares, sin embargo, se encuentra sometida al procedimiento sancionatorio contractual de la Ley 80 de 1993, por manejar recursos públicos.

Las multas corresponden a penas aplicables frente a retardo en las obligaciones de las partes y no constituyen cláusulas excepcionales, no obstante, en el contrato podrán pactarse el cobro de multas en caso de mora o hasta por la suma del 1% del valor total del contrato

Penal Pecuniaria. Es caso de incumplimiento de las obligaciones total o parcial y como pena con independencia de los perjuicios que se causen en razón de la inobservancia. En los contratos que la Institución Educativa, pactará una pena pecuniaria equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, en caso de declaratoria de incumplimiento.

En todo caso, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, la Institución Educativa observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y normas complementarias con el fin de respetar el debido proceso al afectado

MARY DENIS DIAZ PLATA
Ordenador de Gasto
ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY

ADRIANA REY SILVA
Rte. Legal. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA - AGENCIA CABECERA
Contratista

Proyectó: Diana Ortega, Abogada asesora